

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00652/2026

SANTIAGO, lunes, 1 de junio de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 32, N°6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Convención sobre los Derechos del Niño, promulgada por el decreto supremo N°830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la Convención sobre Protección del Niño y Cooperación en materia de Adopción Internacional, promulgada por el Decreto Supremo N°1215, de 1999, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, que incorpora las modificaciones introducidas a través de la ley N° 21.496, que establece el deber de reevaluación de los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia y otras materias que indica; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en la ley N°20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar; en el Código del Trabajo; en el decreto supremo N°5, del 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia-Subsecretaría de la Niñez, que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N°13, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el reglamento de acreditación de los colaboradores del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la ley N°19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en la ley N°19.620, que dicta normas sobre adopción de menores; en el Decreto Supremo N°6, de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social - Subsecretaría de la Niñez; donde consta el nombramiento del suscrito; en la resolución exenta N°17, de fecha 18 de febrero de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación y para la ejecución de los programas de las líneas de acción, para el bienio 2022-2023 que se encuentra vigente conforme a lo señalado en decreto supremo N°5, del 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprueba reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la resolución exenta N°58, de fecha 31 de enero de 2022, que aprueba el procedimiento para la acreditación de los colaboradores del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón y sus modificaciones; en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, la ley N°21.302, crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en adelante e indistintamente el "Servicio", como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

2° Que, la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, fue modificada por la ley N°21.302, estableciendo la forma y condiciones en que el Servicio se relacionará con sus colaboradores acreditados.

3° Que, mediante la ley N°21.496 se incorporó al texto de la ley N°21.302 el artículo 35 bis de la ley N°21.302, que dispone lo siguiente: *"Cada cuatro años, contados desde la fecha en que se dictó el acto administrativo que otorgó la acreditación, todos los colaboradores deberán solicitar la reevaluación de su acreditación, ajustándose a los procesos de acreditación y requisitos vigentes al momento de la solicitud a la que refiere este inciso."*

En caso de producirse el rechazo de la reevaluación de la acreditación, el afectado podrá recurrir conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N°20.032 o podrá solicitar, por una sola vez, una nueva reevaluación de sus antecedentes, ante el Servicio, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días contado desde la notificación de la resolución de rechazo. Aquellos colaboradores acreditados que soliciten lo establecido en este inciso se entenderán autorizados para funcionar hasta que se resuelvan los recursos administrativos pendientes o la solicitud de nueva reevaluación. Un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia determinará el proceso para esta nueva evaluación de antecedentes.

El Director Nacional del Servicio revocará la acreditación mediante resolución fundada, respecto de aquellos colaboradores que no inicien el proceso de reevaluación de su acreditación en el plazo señalado en el inciso primero de este artículo. Las personas jurídicas sujetas a esta ley que deseen continuar desarrollando cualquier línea de acción a las que se refiere el artículo 18 deberán obtener nuevamente su acreditación en los términos del Título II de la ley N° 20.032."

4° Que, es dable considerar que si bien el inciso segundo del citado artículo 35 bis mandata que será un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el que determinará esta nueva evaluación de antecedentes, es dable indicar que a la fecha éste no se ha dictado, por lo que se hace del todo necesario que esta autoridad, en el ejercicio de sus facultades, contenidas en el artículo 7° letra d) de la ley N°21.302 dicte instrucciones en esta materia, considerando particularmente lo dispuesto en la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en los dictámenes N°s 17.367, de 2009 y 8.070, de 2009, que señalan que, la ausencia de normativa reglamentaria no constituye una circunstancia que impida aplicar la ley, debiendo atenderse al principio de continuidad del servicio público consagrado en el artículo 3° de la ley N°18.575, en cuanto señala en su inciso primero, que la Administración del Estado debe atender las necesidades públicas en forma continua y permanente.

5° Que, este procedimiento de reevaluación de la acreditación, al que alude el artículo 35 bis de la ley N° 21.302 tiene por objeto asegurar la calidad de la atención que brindan los colaboradores acreditados por medio de una reevaluación del cumplimiento de los requisitos y estándares de acreditación cada cuatro años, contados desde que esta se otorgó.

6° Que, si bien la letra g) del artículo 9° de la ley N°21.302 establece como función del Consejo de Expertos sólo la aprobación o el rechazo de la propuesta de acreditación realizada por el Servicio, basándose en los estándares de acreditación que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez fijó en el decreto supremo N°05, de 2021, debe considerarse que dicho organismo también debe aprobar o rechazar estas reevaluaciones, por cuanto el mencionado artículo 35 bis de la ley N°21.302 señala que ésta, debe ajustarse a los procesos de acreditación y requisitos vigentes al momento de su solicitud, los que culminan, de acuerdo con el artículo 6° de la ley N°20.032 por la dictación por parte del Servicio de los actos administrativos que otorguen la acreditación a los colaboradores, previa aprobación del Consejo de Expertos.

7° Que, el procedimiento que se aprueba a través de esta resolución, deberá ser aplicado por todos/as los/as funcionarios/as que tengan a su cargo, alguna actividad relacionada con el proceso de reevaluación de la acreditación de los colaboradores acreditados del Servicio para ejecutar las líneas de acción definidas en el artículo 18 de la ley N°21.302; por lo tanto y para asegurar la correcta aplicación de esta normativa, tanto las instancias nacionales y regionales, deberán adoptar las medidas necesarias para difundirlo y hacerlo aplicable.

8° Que, este procedimiento deberá contribuir a mejorar la eficiencia de la gestión del Servicio en este ámbito, lo que resulta de suma

relevancia para el ejercicio de sus funciones propias, así como para asegurar la transparencia y uniformidad de los procedimientos utilizados.

RESUELVO:

PRIMERO: APRUÉBESE el procedimiento y sus anexos para la reevaluación de la acreditación de los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, cuyo texto es el siguiente:

I.- CONTEXTO NORMATIVO.

1. El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia es un servicio público que tiene por objeto garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados, para abordar casos de mediana y alta complejidad.
2. El Servicio, para el cumplimiento de su objeto, se coordinará permanentemente y de forma conjunta con los Tribunales de Justicia, las Oficinas Locales de la Niñez, los colaboradores acreditados de cada territorio y con los demás órganos de la administración del Estado competentes.
3. Los colaboradores acreditados pueden ser **personas jurídicas sin fines de lucro** que tengan por objeto desarrollar los programas de protección especializada a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 20.032, de igual forma **las instituciones públicas** que ejecuten o entre cuyas funciones se encuentre desarrollar acciones relacionadas con las materias que trata la ley N°20.032 y las **personas naturales** para el solo efecto de desarrollar la línea de acción de Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos, y Pericia, conforme con lo señalado en el artículo 36 de la ley N°21.302, siempre que sean acreditadas como tales por el Servicio, en la forma y condiciones que establezca la ley y demás normativa
4. Los siguientes cuerpos normativos, serán aplicables en este procedimiento:
 - **Ley N°21.302**, que Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y modifica normas legales que indica, que incorpora las modificaciones introducidas a través de la ley N°21.496, que establece el deber de reevaluación de los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia y otras materias que indica.
 - **Ley N°20.032**, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, resultando aplicable en especial el Título II "De los Colaboradores Acreditados" (artículos 6° a 11, ambos inclusive).
 - **Decreto Supremo N°5, del 2021**, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el reglamento que fija los estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
 - **Decreto Supremo N°13, de 2021**, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el reglamento de acreditación de los colaboradores del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
 - **Resolución Exenta N°17, de 2022**, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprueba la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación y para la ejecución de los programas de las líneas de acción, para el bienio 2022-2023.
 - **Resolución Exenta N°22, de 2022**, de esta Dirección Nacional, que aprueba lineamientos de los modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos que afecten la vida, salud, integridad, libertad e indemnidad sexual de niños niñas y adolescentes y que afecten el correcto uso de recursos públicos.
 - **Resolución Exenta N°58, de 2022**, de esta Dirección Nacional, que aprueba el procedimiento para la acreditación de los colaboradores del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
 - **Resolución Exenta N°145, de 2023**, de esta Dirección Nacional, que aprueba la sustitución de la norma técnica denominada "Determinación de los requisitos que se le deben exigir a las personas naturales que desean obtener la calidad de colaboradores acreditados, que permitan acreditar su experticia para ejecutar programas de pericia, aprobada a través de la Resolución Exenta N° 646, de 2022.
 - **Resolución Exenta N°1012, de 2024**, de esta Dirección Nacional que aprueba el procedimiento para el término de la acreditación de los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
 - **Resolución Exenta N° 322, de 2026**, de esta Dirección Nacional, que aprueba el procedimiento para la mantención de los requisitos de acreditación.
 - **Resolución Exenta N° 409, de 2026**, de esta Dirección Nacional que aprueba el procedimiento para la mantención y actualización del registro nacional de los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Por último, aun siendo textos legales de carácter general, resultan ser aplicables en la materia objeto de este documento:

- **Ley N°19.862**, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.
- **Decreto Supremo N°375**, del Ministerio de Hacienda, de 2003, que contiene el reglamento de la Ley N°19.862.
- **Ley N°19.880**, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

1. **Ámbito de aplicación:** El procedimiento que se detalla a continuación, regulará la reevaluación como colaborador acreditado de:
 - **Personas jurídicas sin fines de lucro**, que tengan por objeto desarrollar los programas de protección especializada a que se refiere el artículo 3° de la ley N°20.032 y sean acreditadas como tales por el Servicio, en la forma y condiciones que establezca la ley y demás normativa. Dentro de esta categoría, se consideran a las asociaciones de derecho privado, a las fundaciones y corporaciones de derecho privado y público, a las instituciones religiosas, tales como congregaciones, arzobispados, obispados, parroquias, entre otras.
 - **Instituciones públicas**, que ejecuten o entre cuyas funciones se encuentre desarrollar acciones relacionadas con las materias que trata la ley N°20.032. Se entenderá por institución pública, aquellos órganos de la Administración del Estado, que de acuerdo con el artículo 1° del DFL N° 1, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, está constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley.
 - **Personas naturales** para el solo efecto de desarrollar la línea de acción de "Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos, y Pericia", conforme a lo señalado en el artículo 36 de la ley N°21.302.
2. **Plazos:** Los plazos que rigen las distintas actuaciones serán de días hábiles y regirán para las actuaciones que se indican.
3. **Consideraciones especiales respecto del procedimiento de reevaluación de la acreditación:**
 - Será un procedimiento reglado y gratuito, que se iniciará a solicitud de la parte interesada con a lo menos **15 días hábiles previos al vencimiento de su acreditación**.
 - Mientras el Servicio no cuente con el procedimiento por medios electrónicos para la tramitación de la reevaluación de la acreditación, las solicitudes y sus antecedentes se presentarán en soporte papel o digitalizados, conforme a los formularios que disponga el Servicio en

su página web, ante la Unidad de Gestión Documental de la Dirección Nacional, o a la [casilla de correo electrónico: oficinadepartes@servicioproteccion.gob.cl](mailto:oficinadepartes@servicioproteccion.gob.cl), debiendo la referida Unidad, remitirlos al Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores del Servicio, dentro del plazo de **tres días hábiles contados** desde su recepción, para que confeccione el expediente administrativo debidamente foliado para la tramitación de la aludida solicitud de reevaluación de la acreditación.

- El Servicio deberá publicar las resoluciones que resuelvan las solicitudes de reevaluación de la acreditación en el marco de sus obligaciones de transparencia activa, de conformidad con lo dispuesto en la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, de conformidad con la ley N°20.285.
- En caso de producirse el rechazo de la reevaluación de la acreditación, el afectado podrá recurrir conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 20.032 o podrá solicitar, por una sola vez, una nueva reevaluación de sus antecedentes, ante el Servicio, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días contado desde la notificación de la resolución de rechazo. Aquellos colaboradores acreditados que soliciten lo establecido en este inciso se entenderán autorizados para funcionar hasta que se resuelvan los recursos administrativos pendientes o la solicitud de nueva reevaluación.
- No podrán solicitar la reevaluación de su acreditación aquellos organismos que, entre sus miembros, (sin importar su calidad, función o cargo en la institución), haya personas que hubieren sido objeto de sanciones administrativas, penales o civiles por hechos constitutivos de violencia, de cualquier índole, que haya afectado la vida o la integridad física y/o psíquica de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado. En caso de encontrarse una investigación penal, un sumario administrativo o un proceso judicial en el momento de postular, el Servicio no podrá dar curso a la acreditación, mientras no finalice el procedimiento administrativo, civil o penal que involucre la denuncia, estableciendo que no existió la vulneración de derechos de niños, niñas o adolescentes.

III.- REEVALUACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO QUE TENGAN POR OBJETO DESARROLLAR LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA DE CADA UNA DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN.

Normas aplicables: artículos 6°, 6° bis y 7° de la ley N°20.032.

Los requisitos son los siguientes:

1. Que las personas jurídicas estén constituidas sin fines de lucro. Dentro de esta categoría, se considerarán a las asociaciones de derecho privado, a las fundaciones y corporaciones de derecho privado y público, a las instituciones religiosas, tales como congregaciones, arzobispados, obispados, parroquias, entre otras.
2. Que cumplan con los requisitos señalados en la ley N°19.862, que establece el registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos, a efectos de percibir el aporte financiero del Estado de que trata la ley N°20.032 (para el cumplimiento de dicha ley, se revisará la documentación que dispone el Servicio, que dé cuenta de su naturaleza jurídica, indicación de su constitución u obtención de su personalidad jurídica y su vigencia, su nombre o razón social, su Rol Único Tributario, su objeto social, la composición de su directorio, su domicilio, su área de especialización y sus antecedentes financieros).
3. Que demuestren contar con altos estándares de gestión institucional y financiera.
4. Que hayan adoptado y ejecutado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos susceptibles de ser cometidos en el ejercicio de sus funciones, en especial los que afecten a niños, niñas y adolescentes.
5. Que cumplan con los estándares de acreditación que se fijan en el reglamento a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N°20.530, aprobado a través del Decreto Supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
6. Que cuenten con profesionales para los diagnósticos especializados, pericias e intervenciones de reparación que, por su naturaleza, no pueden ser ejecutados por técnicos, y con el personal, al menos, de nivel técnico, suficientemente idóneo para el cuidado cotidiano de los niños, niñas y adolescentes y el trato directo con ellos. Los perfiles de cargo deberán respetar estos estándares mínimos. Los títulos profesionales y técnicos deberán estar debidamente consignados en el registro público actualizado de ellos y disponible en la página web del Servicio. La institución es la responsable de informar de sus cambios de personal al Servicio, cumpliendo con este requisito.
7. Que no tengan entre sus fundadores, miembros del directorio, administradores, directores, profesionales, o trabajadores afectos a las prohibiciones e inhabilidades que señala la ley N°20.032.
8. Que los miembros de la persona jurídica solicitante, (sin importar su calidad, función o cargo en la institución), no hayan sido objeto de sanciones administrativas, penales o civiles por hechos constitutivos de violencia, de cualquier índole, que haya afectado la vida o la integridad física y/o psíquica de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado y no encontrarse una investigación penal, un sumario administrativo o un proceso judicial en curso.

Sin perjuicio de lo anterior, la reevaluación de la acreditación para ejecutar la línea de acción de adopción se regirá, además, por lo establecido en la normativa de adopción vigente.

Documentos para dar cumplimiento a los requisitos antes señalados:

Normas aplicables: artículo 7° del reglamento de acreditación, aprobado a través del decreto supremo N°13, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez e inciso tercero del artículo 3° transitorio de la ley N° 21.302

- a) Formulario de solicitud de reevaluación de la acreditación, según formato elaborado por el Servicio y que tendrá a disposición de los solicitantes en su página web institucional, suscrito por el representante legal del solicitante.
- b) Deberá tener actualizada en el Servicio todas las modificaciones, si las hubiere, de su escritura de constitución o estatuto, con individualización del registro o del decreto que certifica su reconocimiento, según sea el caso.
- c) Deberá estar actualizada en el Servicio, copia autorizada por notario público de la escritura pública donde conste la personería y la composición del directorio vigente al momento de la solicitud de la reacreditación.
- d) Certificado de vigencia de la persona jurídica solicitante, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación o la autoridad competente, que, en el caso de las Organizaciones Comunitarias Funcionales, será el Municipio que le concedió la personalidad jurídica, y en el caso de las Universidades, será el Ministerio de Educación, que certifique que la Universidad está reconocida oficialmente y vigente. Dichos certificados, no deberán tener una fecha de emisión superior a treinta días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud de reevaluación.
- e) Certificado del directorio de la persona jurídica cuando corresponda, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación o la autoridad competente (Municipalidad, en el caso de las Organizaciones Comunitarias Funcionales o Ministerio de Educación, en el caso de las Universidades), el que deberá tener una fecha de emisión no superior a treinta días corridos contados desde la presentación de la solicitud de acreditación.
- f) Estados financieros, incluyendo balances y memoria, situación contractual vigente del personal y organigrama del solicitante.
- g) Deberán acompañar documentación que reporte acerca de la implementación y sus resultados, del modelo de organización, administración y supervisión para prevenir delitos susceptibles que afecten la vida, salud, integridad, libertad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes y que afecten el correcto uso de recursos públicos, aludidos en el artículo 35 de la ley N° 21.302 en los términos establecidos en el decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez. Para ello deberán acompañar su Modelo de Prevención de Delitos debidamente actualizado, incluyendo en este a lo menos: Diagnóstico de ejecución del Modelo de Prevención de Delitos; actualización de Matriz de Riesgos ajustada a diagnóstico de ejecución de los cuatro años de acreditación; verificadores de ejecución de plan de capacitaciones comprometidas; informes de supervisión o de evaluación de la ejecución

del Modelo de prevención de Delitos o reportes de gestión del Responsable de Prevención de Delitos al directorio; procedimiento de denuncias; al menos un verificador de la implementación de canales de información. Sin perjuicio de la solicitud de verificadores que le sean requeridos durante el procedimiento de reevaluación.

h) Declaración jurada firmada ante notario público por el representante legal del solicitante, que declare que cumple con los estándares de acreditación a que se refiere el artículo 3° ter de la ley N°20.530, y que están previstos en el Título II del reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobado a través del decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez.

i) Declaración jurada firmada ante notario público por el representante legal del solicitante, en la que se declare que, habiendo entregado los títulos profesionales y técnicos, debidamente autenticados ante el Servicio, se compromete a informar de todos los cambios de personal, cumpliendo con este requisito.

j) Declaración jurada simple de cada uno de los fundadores, miembros del directorio, gerentes o administradores, profesionales y trabajadores del solicitante, que manifiesten no encontrarse afectos a las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades que a continuación se señalan:

- Haber ejercido, dentro de los doce meses anteriores a esta solicitud, los cargos de ministro de Estado, subsecretario, jefe de servicio, senador, diputado, ministro del Tribunal Constitucional, ministro de la Corte Suprema, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, Defensor de los Derechos de la Niñez, Contralor General de la República, cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, delegado presidencial regional, delegado presidencial provincial, secretarios regionales ministeriales, alcalde o miembros del escalafón primario del Poder Judicial.
- Ser deudor de pensiones alimenticias.
- Que les hayan aplicado sanciones administrativas y civiles, por hechos constitutivos de violencia, de cualquier índole, que hayan afectado la vida o la integridad física o psíquica de los niños, niñas o adolescentes bajo mi cuidado, o que me encuentre sujeto a alguna medida cautelar dictada en el marco de un proceso penal.
- Ser Juez, personal directivo o auxiliar de la administración de justicia de los Juzgados de Familia creados por la ley N°19.968.
- Ser trabajador de la institución solicitante y se me haya formalizado una investigación por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.
- Haber sido condenado o que se haya acordado una salida alternativa por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas y adolescentes.
- Ser funcionario público que ejerza funciones de fiscalización o control sobre los colaboradores acreditados.
- Ser integrante de los consejos técnicos de los Juzgados de Familia a que se refiere la ley N°19.968.
- Haberse desempeñado como directivo nacional o regional del Servicio, durante el año anterior a esta solicitud de reconocimiento de la calidad de colaborador acreditado.
- Haber sido parte de un directorio, representante legal, gerente o administrador de un organismo colaborador, que haya sido condenado por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador o delitos concursales establecidos en el Código Penal, en el año anterior a esta solicitud.
- Declaración jurada firmada ante notario público del representante legal de la institución, en la que se declara que los miembros de la persona jurídica solicitante, (sin importar su calidad, función o cargo en la institución), no hayan sido objeto de sanciones administrativas, penales o civiles por hechos constitutivos de violencia, de cualquier índole, que haya afectado la vida o la integridad física y/o psíquica de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado y no encontrarse una investigación penal, un sumario administrativo o un proceso judicial en curso, en su contra.
- Certificado de antecedentes para fines especiales, regulado por el artículo 12 letra d) del D.S. N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales y antecedentes de cada uno de los miembros del Directorio, representante legal, gerentes, administradores, el que no deberá tener una antigüedad superior a treinta días, contados desde la presentación de la solicitud.
- Reporte o verificación pertinente en el Registro Civil e Identificación, donde conste la información respecto a si se encuentran o no afectos a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal), de cada uno de los miembros del directorio, representantes legales, gerentes, administradores y trabajadores del organismo, el que no debe tener una antigüedad superior a treinta días, contados desde la presentación de la solicitud.
- Reporte o verificación pertinente en el Registro Civil e Identificación, donde conste la información respecto a si se encuentran o no afectos a las inhabilitaciones denominadas "Inhabilitaciones impuestas por delitos de connotación sexual cometidos contra menores de edad" e "Inhabilitaciones impuestas por delitos contra la vida, integridad física o psíquica de menores de dieciocho años de edad, adultos mayores y personas en situación de discapacidad", en las cuales se registrarán todas las inhabilitaciones establecidas en los artículos 39 bis y 39 ter del Código Penal, respectivamente y que hayan sido impuestas por sentencia ejecutoriada, de cada uno de los miembros del directorio, representantes legales, gerentes, administradores y trabajadores del organismo, que no deben tener una antigüedad superior a treinta días, contados desde la presentación de la solicitud.
- Para efectos de lo señalado, se entenderá que son gerentes o administradores, todas aquellas personas naturales que tengan poder para actuar en representación del colaborador, de conformidad a la normativa vigente.

k) Nómina que contenga la individualización, rol y calidad jurídica de cada uno de los miembros del directorio, representantes legales, gerentes, administradores y trabajadores del organismo solicitante.

l) Indicación de dirección o URL de página web del organismo solicitante.

IV.- REEVALUACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE EJECUTEN O ENTRE CUYAS FUNCIONES SE ENCUENTRE EL DESARROLLAR ACCIONES RELACIONADAS CON LAS MATERIAS DE QUE TRATA LA LEY N°20.032.

Normas aplicables: artículo 4° letra c) de la ley N°20.032 y artículos 4° numeral 3) y 7° letra e) del decreto supremo N°13, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento de acreditación de los colaboradores del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Los requisitos son los siguientes:

1. Tratarse de instituciones públicas que ejecuten o entre cuyas funciones se encuentre desarrollar acciones relacionadas con las materias de que trata la ley N°20.032. Se entenderá por institución pública aquellos órganos de la Administración del Estado, que de acuerdo con el artículo 1° del DFL N° 1, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, está constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobiernos Regionales y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley.
2. Que los miembros de la persona jurídica solicitante, (sin importar su calidad, función o cargo en la unidad que se reevalúa, así como el representante legal de la misma), no hayan sido objeto de sanciones administrativas, penales o civiles por hechos constitutivos de violencia, de cualquier índole, que haya afectado la vida o la integridad física y/o psíquica de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado y no encontrarse una investigación penal, un sumario administrativo o un proceso judicial en curso.

Documentos para dar cumplimiento de los requisitos antes señalados:

Norma aplicable: artículo 7° del reglamento de acreditación, aprobado a través del decreto supremo N°13, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez e inciso tercero del artículo 3° transitorio de la ley N°21.302.

- i. Formulario de solicitud de reevaluación de la acreditación, según formato elaborado por el Servicio y que tendrá a disposición de los solicitantes en su página web, suscrito por el representante legal del solicitante, indicando la unidad al interior de dicha entidad, que se encuentra acreditada.
- ii. Deberán acompañar la documentación que reporte acerca de la implementación y sus resultados, del modelo de organización, administración y supervisión en ejecución, para prevenir delitos que afecten la vida, salud, integridad, libertad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes y que afecten el correcto uso de recursos públicos, aludidos en el artículo 35 de la ley N°21.302 en los términos establecidos en el decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez. Para ello deberán acompañar su Modelo de Prevención de Delitos debidamente actualizado, incluyendo en este a lo menos: diagnóstico de ejecución del Modelo de Prevención de Delitos; actualización de Matriz de Riesgos ajustada al diagnóstico de ejecución de los cuatro años de acreditación; verificadores de ejecución de plan de capacitaciones comprometidas; informes de supervisión o de evaluación de la ejecución del Modelo de prevención de Delitos o reportes de gestión del Responsable de Prevención de Delitos al directorio; procedimiento de denuncias; al menos un verificador de la implementación de canales de información. Sin perjuicio de la solicitud de verificadores que le sean requeridos durante el procedimiento de reevaluación.
- iii. Declaración jurada firmada ante notario público por el representante legal del solicitante, que declare que cumple con los estándares de acreditación a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N°20.530, y que están previstos en el Título II del reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobado a través del Decreto Supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- iv. Declaración jurada firmada ante notario público por el representante legal del solicitante, en la que se declare que, habiendo entregado los títulos profesionales y técnicos, debidamente autenticados ante el Servicio, se compromete a informar de todos los cambios de personal, cumpliendo con este requisito.
- v. Declaración jurada simple de quienes desempeñan labores en la unidad del organismo que solicita la acreditación en la cual manifiesten no encontrarse afectos a las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades que a continuación se indican:
 - a. Haber, dentro de los doce meses anteriores a la reevaluación de la acreditación, ejercido los cargos de ministro de Estado, subsecretario, jefe de servicio, senador, diputado, ministro del Tribunal Constitucional, ministro de la Corte Suprema, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, Defensor de los Derechos de la Niñez, Contralor General de la República, cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, delegado presidencial regional, delegado presidencial provincial, secretarios regionales ministeriales, alcalde (a excepción de las solicitudes realizadas por municipios o corporaciones municipales) o miembros del escalafón primario del Poder Judicial.
 - b. Ser deudor de pensiones alimenticias.
 - c. Tener sanciones administrativas, penales o civiles, por hechos constitutivos de violencia, de cualquier índole, que hayan afectado la vida o la integridad física o psíquica de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, o a los que se encontraran sujetos a alguna medida cautelar, en lo que respecta a la aplicación de sanciones administrativas, civiles y a la sujeción a medidas cautelares dictadas en el marco de un proceso penal.
 - d. Ser juez, personal directivo y auxiliar de la administración de justicia de los Juzgados de Familia creados por la ley N°19.968.
 - e. Se les haya formalizado una investigación, durante el tiempo que dure dicha formalización, por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.
 - f. Se les haya condenado o se haya acordado una salida alternativa por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas y adolescentes, en lo relativo a las salidas alternativas por crimen o simple delito contra las personas.
 - g. Ser funcionario público que ejerza funciones de fiscalización o control sobre los colaboradores acreditados.
 - h. Ser integrante de los consejos técnicos de los juzgados de familia a que se refiere la ley N°19.968.
 - i. Haberse desempeñado como directivo nacional o regional del Servicio, durante el año anterior a la solicitud de reconocimiento de la calidad de colaborador acreditado.
 - j. Haber sido parte de un directorio, representante legal, gerente o administrador de un organismo que haya sido condenado por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador o delitos concursales establecidos en el Código Penal, en el año anterior a la respectiva solicitud.
- vi. Declaración jurada firmada ante notario público del representante legal de la institución, en la que se declara que los miembros de la persona jurídica solicitante, sin importar su calidad, función o cargo en la institución, no hayan sido objeto de sanciones administrativas, penales o civiles por hechos constitutivos de violencia, de cualquier índole, que haya afectado la vida o la integridad física y/o psíquica de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado y no encontrarse una investigación penal, un sumario administrativo o un proceso judicial en curso en su contra.
- vii. Certificado de antecedentes para fines especiales, regulado por el artículo 12 letra d) del D.S. N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales y antecedentes del representante legal de la institución, el que no deberá tener una antigüedad superior a treinta días, contados desde la presentación de la solicitud.
- viii. Reporte o verificación pertinente en el Registro Civil e Identificación, donde conste la información respecto a si el representante legal de la institución y los trabajadores de la unidad acreditada se encuentran o no afectos a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal), el que no debe tener una antigüedad superior a treinta días, contados desde la presentación de la solicitud.
- ix. Reporte o verificación pertinente en el Registro Civil e Identificación, donde conste la información respecto a si el representante legal de la institución y los trabajadores de la unidad acreditada se encuentran o no afectos a las inhabilitaciones denominadas "Inhabilitaciones impuestas por delitos de connotación sexual cometidos contra menores de edad" e "Inhabilitaciones impuestas por delitos contra la vida, integridad física o psíquica de menores de dieciocho años de edad, adultos mayores y personas en situación de discapacidad", en las cuales se registrarán todas las inhabilitaciones establecidas en los artículos 39 bis y 39 ter del Código Penal, respectivamente y que hayan sido impuestas por sentencia ejecutoriada, el que no debe tener una antigüedad superior a treinta días, contados desde la presentación de la solicitud.
- x. Dirección o URL de página web institucional.

*** Las personas jurídicas sin fines de lucro y las instituciones públicas que soliciten la reevaluación de su acreditación para desarrollar la línea de acción de adopción deberán, además de lo exigido anteriormente, acompañar los siguientes antecedentes:**

- a. Declaración jurada ante notario público de quienes dirigen y administran la entidad solicitante, que dé cuenta de la experiencia laboral de a lo menos tres años en materias de infancia, adolescencia y en especial adopción y contar con formación especializada en dichas materias.
- b. Contar con un equipo profesional formado a lo menos por un/a abogado/a, un/a asistente social y un/a psicólogo/a, todos con formación y experiencia en el área de adopción. Lo anterior se acreditará de la siguiente forma:
 - Certificados de título profesional de las carreras señaladas de cada uno de los integrantes del equipo profesional multidisciplinario, otorgados por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, o de aquellos títulos validados en Chile de

acuerdo con la legislación vigente, según sea el caso.

- Certificados que acrediten experiencia laboral de a lo menos tres años en materias de infancia, adolescencia y en especial adopción.
 - Declaración jurada autorizada ante notario público del representante legal, en que conste el compromiso del solicitante, de dar cumplimiento a las normativas e instrucciones generales o especiales que dicte el Servicio en materia de adopción, firmado por el representante legal del solicitante.
- c. Proyecto de funcionamiento que contenga los programas de adopción que desarrollarán y las actividades específicas que ejecutarán.

V.- REEVALUACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES.

Normas aplicables: artículo 36 de la ley N°21.302 y resolución exenta N°145, de 2023, que aprueba la sustitución de la norma técnica denominada "Determinación de los requisitos que se le deben exigir a las personas naturales que desean obtener la calidad de colaboradores acreditados que permitan acreditar su experticia para ejecutar programas de pericia, aprobadas por resolución exenta N°646, de 2022, de esta Dirección Nacional.

Los requisitos son los siguientes:

1. Cumplir con los estándares de acreditación, a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N°20.530, y que están previstos en el Título II del reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobado a través del decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez.
2. Poseer título profesional de una carrera que tenga al menos ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.
3. Acreditar formación especializada en materia de niñez y familia, impartida por alguna universidad o instituto que desarrolle docencia, capacitación o investigación en dichas materias.
4. Acreditar experiencia laboral de al menos tres años en materias relacionadas con niñez.
5. No formar parte de aquellas personas que no pueden desempeñar funciones en el Servicio, de acuerdo al artículo 56 de la ley N°21.302.

Documentos para dar cumplimiento a los requisitos antes señalados:

Norma aplicable: artículo 7° del reglamento de acreditación, aprobado a través del decreto supremo N°13, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia e inciso tercero del artículo 3° transitorio de la ley N°21.302.

- i. Formulario de solicitud de reevaluación de la acreditación, según el formato elaborado por el Servicio y que tendrá a disposición en su página web, suscrito por el solicitante.
- ii. Declaración jurada firmada ante notario público por el solicitante donde conste no estar afecto a las siguientes prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades:
 - a. Haber sido Director Nacional, Director Regional o Jefe de Unidad o fiscalizador del Servicio durante los tres últimos años de funcionamiento del Servicio.
 - b. Ser cónyuge, conviviente civil y pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en el número anterior.
 - c. Ser miembro del Consejo de Expertos del Servicio a que se refiere el artículo 9 de la ley N° 21.302, o haberlo sido durante los últimos doce meses anteriores a su solicitud de acreditación.
 - d. Haber, dentro de los doce meses anteriores a la acreditación, ejercido los cargos de ministro de Estado, subsecretario, jefe de servicio, senador, diputado, ministro del Tribunal Constitucional, ministro de la Corte Suprema, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, Defensor de los Derechos de la Niñez, Contralor General de la República, cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, delegado presidencial regional, delegado presidencial provincial, secretarios regionales ministeriales, alcalde o miembros del escalafón primario del Poder Judicial.
 - e. Estar inhabilitados por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 56 de la ley N°21.302, especialmente las señaladas en las letras f) y g) de dicho artículo, así como también la contenida en su literal e), en lo relativo a las salidas alternativas por crimen o simple delito contra las personas.
 - f. Que se le haya aplicado sanciones administrativas, penales o civiles, por hechos constitutivos de violencia, de cualquier índole, que hayan afectado la vida o la integridad física o psíquica de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, o a los que se encontraran sujetos a alguna medida cautelar.
 - g. Ser deudor de pensiones alimenticias.
 - h. Ser sancionado reiteradamente por incumplimiento de la legislación laboral y previsional.
 - i. Que figuren en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad; en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N°20.066; o que haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos.
 - j. Ser funcionario público que ejerza funciones de fiscalización o control sobre los colaboradores acreditados.
 - k. Ser juez, personal directivo y auxiliares de la administración de justicia de los juzgados de familia creados por la ley N°19.968.
 - l. Ser integrante de los consejos técnicos de los juzgados de familia a que se refiere la ley N°19.968.
 - m. Haberse desempeñado como directivo nacional o regional del Servicio, durante el año anterior a la solicitud de reconocimiento de la calidad de colaborador acreditado.
 - n. Haber sido parte de un directorio, representantes legales, gerentes o administradores de un organismo colaborador, que haya sido condenado por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador o delitos concursales establecidos en el Código Penal, en el año anterior a la respectiva solicitud.
- iii. Actualización de sus antecedentes personales, laborales y académicos, si los tuvieren, Se entenderá por actualización de antecedentes laborales y académicos, la remisión de certificados de experiencia profesional adquirida durante los último cuatro años y la certificación de adquisición de nuevos conocimientos, siempre y cuando cuenten con ellos a fin de ponerlos a disposición del Servicio
- iv. Declaración jurada firmada ante notario público de la persona natural solicitante, que declare que cumple con los estándares de acreditación a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N°20.530, y que están previstos en el Título II del reglamento, aprobado a través del decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez, que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- v. Certificado de antecedentes para fines especiales, regulado por el artículo 12 letra d) del D.S. N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales y antecedentes, el que no debe tener una antigüedad superior a treinta días, contados desde la presentación de la solicitud.
- vi. Reporte o verificación pertinente en el Registro Civil e Identificación, donde conste la información respecto a si se encuentra o no afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal), el que no debe tener una antigüedad superior a treinta días, contados desde la presentación de la solicitud.
- vii. Reporte o verificación pertinente en el Registro Civil e Identificación, donde conste la información respecto a si se encuentra o no afecto

a las inhabilitaciones denominadas "Inhabilitaciones impuestas por delitos de connotación sexual cometidos contra menores de edad" e "Inhabilitaciones impuestas por delitos contra la vida, integridad física o psíquica de menores de dieciocho años de edad, adultos mayores y personas en situación de discapacidad", en las cuales se registrarán todas las inhabilitaciones establecidas en los artículos 39 bis y 39 ter del Código Penal, respectivamente y que hayan sido impuestas por sentencia ejecutoriada, el que no debe tener una antigüedad superior a treinta días, contados desde la presentación de la solicitud.

Todas las declaraciones juradas firmadas ante notario público y las de carácter simple referidas en los apartados anteriores, deberán ser suscritas con una antelación no superior a treinta días corridos contados desde la fecha de la solicitud de reevaluación de la acreditación.

VI.- PROCEDIMIENTO DE REEVALUACIÓN DE LA ACREDITACIÓN.

Primera fase: Presentación de solicitud y antecedentes.

Las personas jurídicas, instituciones públicas y personas naturales, a las que refieren los precitados Títulos III, IV y V respectivamente, que soliciten la reevaluación de su acreditación como colaboradores acreditados del Servicio, podrán presentar sus solicitudes y sus antecedentes en soporte papel o digitalizados, conforme a los formularios que disponga el Servicio, ante la Unidad de Gestión Documental de la Dirección Nacional o preferentemente a la casilla de correo electrónico oficinadepartes@servicioproteccion.gob.cl.

Segunda fase: Análisis de la solicitud y de la documentación acompañada.

• Examen de admisibilidad:

Recibida la solicitud y la documentación fundante, **la Unidad de Gestión Documental**, la remitirá al Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores del Servicio, quién, en el plazo de **15 días hábiles** contados desde la recepción de éstos, deberá comprobar mediante su examen de admisibilidad, que los documentos aportados, son aquellos exigidos en este procedimiento.

En caso de que falte alguno de los antecedentes exigidos, o surja la necesidad de efectuar rectificaciones de forma, deberá comunicárselo al interesado a través del correo electrónico que fijó en su solicitud de reevaluación de la acreditación, de lo cual, deberá quedar constancia en la carpeta del Servicio. Ante esta última situación, el solicitante tendrá un plazo de **cinco días hábiles** contados desde la recepción de la comunicación, para subsanarlas. En caso contrario, se tendrá por desistida la solicitud, dándose término al proceso de reevaluación, debiendo el Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores del Servicio, remitir los antecedentes a la Fiscalía, para que ésta, proceda a confeccionar la resolución respectiva, remitiéndola a la firma del Director Nacional.

Una vez efectuada la admisibilidad, respecto de aquellas solicitudes que han cumplido con el envío de la documentación exigida, el Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores del Servicio, elaborará un Informe que declare lo anterior, el que deberá ser suscrito por el jefe de dicha instancia, y archivarse en el expediente administrativo correspondiente.

• Examen de fondo:

Una vez declarada la admisibilidad, que estará contenida en un Informe debidamente firmado por la jefatura del Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores del Servicio, dicha instancia, en el plazo de **veinte días hábiles**, verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 6° y que, quienes corresponda, no hayan incurrido en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 6° bis y 7°, todos de la ley N°20.032.

Además, deberá verificar especialmente el cumplimiento de los estándares de acreditación, previstos en el Título II del reglamento, aprobado a través del decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Dicha verificación para el caso de las personas jurídicas se efectuará a partir de la documentación presentada como verificador de cumplimiento cotejándose con los resultados de la evaluación ejecutada en el marco del procedimiento de mantención de requisitos de acreditación.

En el caso de las personas naturales, se verificará también la observancia de las exigencias previstas en el artículo 36 de la ley N°21.302.

Respecto de todos los colaboradores que soliciten la reevaluación de la acreditación, el Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores del Servicio, deberá consultar el registro de colaboradores acreditados a que alude el artículo 27 con el objeto de verificar la circunstancia prevista en el inciso séptimo del artículo 41, ambos de la ley N°21.302.

Una vez efectuada la revisión de fondo, el Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores del Servicio elaborará un Informe que declare lo anterior, el que deberá ser suscrito por el jefe de dicha instancia, y archivarse en el expediente administrativo correspondiente.

De este examen puede resultar lo siguiente:

Si los antecedentes presentados cumplen con los requisitos referidos: El Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores del Servicio, elaborará una propuesta de reevaluación de la acreditación que remitirá al Director Nacional, conjuntamente con el expediente administrativo que se ha confeccionado al efecto, al día siguiente hábil de haber elaborado el Informe que se pronuncia sobre el fondo.

Si la solicitud de reevaluación no reúne los requisitos legales referidos: El Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores del Servicio preparará un informe que dé cuenta de las razones para el rechazo de la solicitud de reevaluación de la acreditación, que será remitido a Fiscalía, conjuntamente con el expediente administrativo que se ha confeccionado al efecto, al día siguiente hábil de haber elaborado dicho informe, para que procedan a confeccionar la resolución respectiva, remitiéndola a la firma del Director Nacional.

En caso de rechazo de la solicitud de reevaluación, el afectado podrá recurrir conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N°20.032 o podrá solicitar, por una sola vez, una nueva reevaluación de sus antecedentes, ante el Servicio, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días contado desde la notificación de la resolución de rechazo.

En el caso que el colaborador solicite una nueva reevaluación de sus antecedentes, el Servicio deberá iniciar nuevamente el respectivo examen de admisibilidad de forma y fondo de todos los antecedentes presentados, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la **segunda fase:** "Análisis de la solicitud y de la documentación acompañada" del Título VI de este procedimiento.

Tercera fase: Propuesta de reevaluación de la acreditación y de su aprobación o rechazo por el Consejo de Expertos y los recursos procedentes.

Una vez remitida la propuesta de reevaluación de la acreditación por el Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores al Director Nacional; este último, remitirá la propuesta de reevaluación de la acreditación al Consejo de Expertos, conjuntamente con el expediente administrativo que se ha confeccionado al efecto, a través de su Secretaría Ejecutiva, para su aprobación o rechazo.

El Consejo de Expertos, en la siguiente sesión ordinaria, desde la fecha de recepción de la propuesta, o, a más tardar en la subsiguiente, podrá:

Aprobar la propuesta de reevaluación de la acreditación realizada por el Servicio: El Consejo aprobará la propuesta de reevaluación de la acreditación cuando no concurran los supuestos de rechazo que se establecen para dicha reevaluación, debiendo su Secretaría

Ejecutiva, pronunciarse sobre su aprobación e informarlo dentro del **tercer día hábil** al Director Nacional, notificando de ello al solicitante, a través de una carta u oficio que se remitirá al correo electrónico que haya informado en su primera presentación, o a través de Oficina de Partes de la Dirección Nacional.

Una vez que haya informado el Consejo de Expertos de su aprobación al Director Nacional, éste remitirá los antecedentes a la Fiscalía, para que ésta, prepare la resolución que aprueba la solicitud de reevaluación de la acreditación. Dicha resolución será remitida a la firma del Director Nacional, quien deberá, en el plazo máximo de **cinco días hábiles** contados desde la fecha del pronunciamiento favorable del Consejo de Expertos, dictar la resolución aprobatoria, despachando a su vez, al solicitante, copia del acto administrativo al correo electrónico que haya informado en su primera presentación o a través de la Unidad de Gestión Documental de la Dirección Nacional.

Rechazar fundamente la propuesta de reevaluación realizada por el Servicio: El Consejo rechazará la propuesta de reevaluación de la acreditación realizada por el Servicio, cuando no se cumplan los requisitos para la reacreditación, contemplados en el párrafo tercero del reglamento de acreditación, aprobado a través del decreto supremo N°13, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, especialmente en lo relativo a los estándares de acreditación previstos en el artículo 3° ter de la ley N°20.530, cuando hayan tomado conocimiento de hechos sobrevinientes ocurridos con posterioridad a la fecha de la propuesta de reevaluación o haya tomado conocimiento de cualquier otro hecho del solicitante que atente contra el principio del interés superior del niño, niña o adolescente, que no haga recomendable mantener la acreditación.

El Consejo rechazará la propuesta de reevaluación de la acreditación cuando concurran los supuestos ya descritos en el párrafo anterior, debiendo su Secretaría Ejecutiva, pronunciarse sobre su rechazo e informarlo dentro del **tercer día hábil** al Director Nacional, notificando de ello al solicitante, a través de una carta u oficio que se remitirá al correo electrónico que haya informado en su primera presentación, o a través de Oficina de Partes de la Dirección Nacional.

En el caso que el Consejo de Expertos rechace la propuesta de reevaluación, y se decida recurrir de dicha decisión por el solicitante, éste tendrá el plazo de **cinco días hábiles**, contados desde la notificación anterior, para interponer el recurso de reposición y, subsidiariamente, de reclamación ante el Director Nacional, el que será ingresado por la Unidad de Gestión Documental del Servicio, para ser conocido por el referido Consejo.

Una vez recibido el recurso de reposición respectivo, el Consejo de Expertos deberá resolverlo dentro de los treinta días hábiles siguientes a que tome conocimiento del mismo. El Consejo de Expertos puede decidir lo siguiente:

- **Acoger el recurso de reposición:** En este caso, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Expertos, deberá informar de dicha decisión al Director Nacional, quien lo remitirá a Fiscalía, para que ésta, elabore la propuesta de resolución aprobatoria y la remita para su firma, debiendo luego, notificarle de ello al solicitante, al correo electrónico que haya informado en su primera presentación o a través de Oficina de Partes de la Dirección Nacional.
- **Rechazar el recurso de reposición y que el solicitante haya interpuesto, en subsidio, el recurso de reclamación:** Ante el rechazo del recurso de reposición por parte del Consejo de Expertos, la Secretaría Ejecutiva lo comunicará al Servicio para que el Director Nacional resuelva del recurso de reclamación, con sujeción a las reglas dispuestas en los incisos segundo y tercero del artículo 9° bis de la ley N°21.302, que son las siguientes:
 - Se deberá presentar conjuntamente con el de reposición, y sólo para el caso que se rechace este último recurso.
 - Se resolverá en un plazo no superior a 30 días.
 - Se deberá oír previamente al Consejo de Expertos, el que podrá formular sus descargos por cualquier medio, escrito o electrónico.
 - La resolución que acoja el recurso, podrá reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

Así, el Director Nacional podrá:

- **Acoger el recurso de reclamación:** En este caso, el Director Nacional lo remitirá a Fiscalía, para que ésta, elabore la propuesta de resolución aprobatoria y lo envíe para su firma, debiendo luego, notificarse de ello al solicitante, al correo electrónico que haya informado en su primera presentación o a través de Oficina de Partes de la Dirección Nacional dentro de los cinco días hábiles siguientes a la dictación de la respectiva resolución aprobatoria.
- **Rechazar el recurso de reclamación:** En este caso, el Director Nacional lo remitirá a Fiscalía, para que ésta, elabore la propuesta de resolución de rechazo, y la remita para su firma, debiendo luego, notificarse de ello al solicitante, al correo electrónico que haya informado en su primera presentación o a través de Oficina de Partes de la Dirección Nacional, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la dictación de la respectiva resolución aprobatoria, poniéndose fin al procedimiento administrativo.

En caso de producirse el rechazo de la reevaluación de la acreditación, el afectado podrá solicitar, en el caso que no se haya solicitado en las otras etapas de este proceso, por una sola vez, una nueva reevaluación de sus antecedentes, ante el Servicio, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días contado desde la notificación de la resolución de rechazo.

En el caso que el colaborador solicite una nueva reevaluación de sus antecedentes, el Servicio deberá iniciar nuevamente el procedimiento señalado en este Título VI.

Aquellos colaboradores acreditados que soliciten lo establecido en este inciso se entenderán autorizados para funcionar hasta que se resuelvan los recursos administrativos pendientes o la solicitud de nueva reevaluación.

VII.- REVOCACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE UN COLABORADOR ACREDITADO Y SU PROCEDIMIENTO.

Normas aplicables: El inciso final del artículo 35 bis de la ley N°21.302 y resolución exenta N°1012, de 2024 de esta Dirección Nacional que aprueba el procedimiento para el término de la acreditación de los colaboradores del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

1. El Director Nacional del Servicio revocará la acreditación mediante resolución fundada, respecto de aquellos colaboradores que no inicien el proceso de reevaluación de su acreditación en el plazo señalado en dicha norma.
2. En caso de ser revocada la acreditación las personas jurídicas sujetas que deseen continuar desarrollando cualquier línea de acción a las que se refiere el artículo 18 deberán obtener nuevamente su acreditación en los términos del Título II de la ley N°20.032.
3. Una vez que el Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores haga el levantamiento de aquellas instituciones que se encuentran en esta hipótesis, deberá elaborar un informe, el que deberá contener la información detallada respecto de los colaboradores que habiendo presentado su solicitud de reevaluación ésta fue rechazada por el Servicio o bien que no iniciaron su proceso de reevaluación en el plazo de cuatro años, contados desde la fecha en que se dictó el acto administrativo que otorgó su acreditación.
4. Dicho informe será remitido a la Fiscalía de esta Dirección Nacional, para el respectivo control de legalidad y la dictación de la resolución que apruebe la revocación de la acreditación de un determinado colaborador.
5. Fiscalía enviará dicho acto administrativo para visación de las Divisiones intervinientes, al Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores y firma de el/la Director/a Nacional. Una vez que dicha resolución se encuentre numerada y fechada, se notificará a través de una carta al colaborador.

Efectos jurídicos de la revocación:

La pérdida de la calidad jurídica de acreditado del Servicio conlleva una serie de consecuencias para el colaborador:

1. Una vez firme la resolución que revoca el reconocimiento como colaborador acreditado, pierde la calidad de colaborador acreditado, no

- pudiendo participar en los procesos concursales que lleva a cabo el Servicio y no podrán suscribir convenios de asignación directa, para ejecutar proyectos adscritos a las líneas de acción indicadas en el artículo 18 de la ley N° 21.302.
2. Si se encuentra ejecutando proyectos, deberá ponerse término anticipado a los convenios que se encuentren ejecutando y por ende se llevará a cabo el cierre de los proyectos.

DIRECTOR/A NACIONAL**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

De mi consideración:

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 bis de la ley N°21.302, yo, _____ RUN _____ mi calidad de representante legal de la institución **actual, teléfono y correo electrónico [1]**, solicito a Ud. la reevaluación de la acreditación ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, otorgada por resolución exenta N° _____ de fecha _____ de _____ de _____ **(individualización completa de la persona jurídica, rol único tributario, su domicilio**

Acompaño a la presente solicitud, los siguientes documentos:

1. Copia autorizada por notario público de la escritura pública donde conste la personería y la composición del directorio vigente.
2. Certificado de vigencia de la persona jurídica solicitante, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación o la autoridad competente, que, en el caso de las Organizaciones Comunitarias Funcionales, será el Municipio que le concedió la personalidad jurídica, y en el caso de las Universidades, se deberá adjuntar el respectivo Decreto, emitido por el Ministerio de Educación, que certifique que la Universidad está reconocida oficialmente y vigente. Dichos certificados no deberán tener una fecha de emisión superior a treinta días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud de acreditación.
3. Certificado del directorio de la persona jurídica cuando corresponda, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación o la autoridad competente (Municipalidad, en el caso de las Organizaciones Comunitarias Funcionales o Ministerio de Educación, en el caso de las Universidades), el que deberá tener una fecha de emisión no superior a treinta días corridos contados desde la presentación de la solicitud de acreditación.
4. Estados Financieros de los últimos 3 años. En caso de no contar con tres años de estados financieros, los correspondientes a los años de existencia y, en caso de no contar con ninguno, estado de situación bancaria con no más de 30 días corridos de antigüedad desde la presentación de la solicitud de acreditación.
5. Documentación que reporte acerca de la implementación y sus resultados, del modelo de organización, administración y supervisión en ejecución, para prevenir delitos que afecten la vida, salud, integridad, libertad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes y que afecten el correcto uso de recursos públicos, aludidos en el artículo 35 de la ley N° 21.302 en los términos establecidos en el decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez.
6. Declaración jurada firmada ante notario público por el representante legal del solicitante, que declare que cumple con los estándares de acreditación a que se refiere el artículo 3° ter de la ley N°20.530 y que están previstos en el Título II del reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobado a través del decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez.
7. Declaración jurada, firmada ante Notario Público por el representante legal del solicitante, en la que se declare que, entregaron y se encuentran debidamente actualizados en el Servicio, los títulos profesionales y técnicos debidamente autenticados, comprometiéndose a informar de los cambios de personal cuando estos se produzcan, dentro del plazo de 30 días desde que esto acontezca.
8. Nómina con la individualización y RUN de los fundadores, miembros del directorio, gerentes o administradores, profesionales y trabajadores vigentes a la fecha de la presentación de la solicitud.
9. Declaración jurada simple de cada uno de los fundadores vigentes, miembros del directorio, gerentes o administradores, profesionales y trabajadores del solicitante, que manifiesten no encontrarse afectos a las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley N° 20.032.
10. Certificado de antecedentes para fines especiales, regulado por el artículo 12 letra d) del D.S. N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales y antecedentes de cada uno de los fundadores vigentes, miembros del directorio, gerentes y/o administradores, el que no deberá tener una antigüedad superior a treinta días, contados desde la presentación de la solicitud.
11. Reporte o verificación pertinente en el Registro Civil e Identificación, donde conste la información respecto a si se encuentran o no afectos a las inhabilitaciones denominada: "Inhabilitaciones impuestas por delitos de connotación sexual cometidos contra menores de edad" e "Inhabilitaciones impuestas por delitos contra la vida, integridad física o psíquica de menores de dieciocho años de edad, adultos mayores y personas en situación de discapacidad", en las cuales se registrarán todas las inhabilitaciones establecidas en los artículos 39 bis y 39 ter del Código Penal, respectivamente y que hayan sido impuestas por sentencia ejecutoriada, de cada uno de los fundadores vigentes, miembros del directorio, gerentes o administradores, profesionales y trabajadores del solicitante la que no deberá tener una antigüedad superior a treinta días, contados desde la presentación de la solicitud.
12. Copia simple del RUT de la persona jurídica.
13. Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo (formulario F-30), el que no debe tener una antigüedad superior a treinta días, contados desde la presentación de la solicitud.

PARA EL DESEMPEÑO DE LINEA DE ACCION DE ADOPCION (EN CASO DE DECLARAR INTENCION DE EJECUTARLA) ADEMÁS ACOMPAÑO:

1. Declaración jurada firmada ante notario público por quienes dirigen y administran la institución solicitante en la que declare que cumplen (dichas personas) con la experiencia laboral y que se comprometen a dar cumplimiento a la normativa e instrucciones en materias de adopción.
2. Copia del proyecto de funcionamiento de la institución.
3. Nómina de profesionales (abogado, trabajador social y psicólogo) que se desempeñarán en la institución.
4. Certificados de Título y de experiencia laboral o académica de los profesionales señalados en el punto anterior

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

(Nombre completo y firma representante legal)

FECHA

NOTAS:

[1]La individualización es fundamental, toda vez que será la denominación del Organismo postulante a la acreditación, y sus datos serán el medio por el cual el Servicio notificará los resultados del proceso. A su vez, en base a dicha solicitud, se acreditará el colaborador para que actúe en regiones determinadas y para la ejecución de líneas de acción específicas, de tal forma, que su acreditación indicará la competencia dentro de la cual podrá postular a concursos públicos, adjudicarse proyectos y celebrar convenios con este Servicio.

DECLARACIÓN JURADA FIRMADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUE DECLARA CUMPLIR CON LOS ESTÁNDARES DE ACREDITACIÓN PARA LA REEVALUACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

Yo, _____, RUN N° _____, en mi calidad de representante legal de la institución denominada _____, declaro que:

La institución denominada _____, Rol Único Tributario: _____ cumple con los estándares de acreditación a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N°20.530 y que están previstos en el Título II del reglamento, aprobado a través del decreto supremo N° 5 de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez, que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, los que podrán ser verificados en procesos de supervisión técnica y financiera por el Servicio.

Esta declaración se efectúa para ser presentada ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN

FECHA:

ANEXO N°3

DECLARACIÓN JURADA FIRMADA ANTE NOTARIO PÚBLICO, QUE DA CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6 DEL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY N°20.032 Y, EN ESPECÍFICO, DEL ESTÁNDAR DE EQUIPO INTERDISCIPLINARIO PARA LA REEVALUACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

Yo, _____, RUN N° _____, en mi calidad de representante legal de la institución denominada _____, Rol Único Tributario _____ declaro que:

Se ha hecho entrega al Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia de todos los títulos profesionales y técnicos, actualizados y debidamente autenticados del personal de la institución, comprometiéndome, además, a contar con equipos interdisciplinarios con formación necesaria para la implementación y ejecución de los programas y a informar de los cambios de personal, cuando estos se produzcan, dentro del plazo de 30 días desde que ello acontezca.

Esta declaración se efectúa para ser presentada ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN

FECHA:

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE PARA FUNDADORES, MIEMBROS DEL DIRECTORIO, GERENTES O ADMINISTRADORES, PROFESIONALES Y TRABAJADORES DEL SOLICITANTE, QUE MANIFIESTEN NO ENCONTRARSE AFECTOS A PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA LA REEVALUACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

Yo _____, RUN N° _____, en mi calidad de _____ (fundador - miembro del directorio – gerente - administrador – profesional o trabajador) de la institución denominada _____, Rol Único Tributario _____ declaro que:

No me encuentro afectado por ninguna de las siguientes prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades:

- i. Haber ejercido, dentro de los doce meses anteriores a esta solicitud, los cargos de ministro de Estado, subsecretario, jefe de servicio, senador, diputado, ministro del Tribunal Constitucional, ministro de la Corte Suprema, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, Defensor de los Derechos de la Niñez, Contralor General de la República, cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, delegado presidencial regional, delegado presidencial provincial, secretarios regionales ministeriales, alcalde o miembros del escalafón primario del Poder Judicial.
- ii. Ser deudor de pensiones alimenticias. Una vez que entren en vigencia las disposiciones pertinentes de la ley N°21.389, que crea el Registro Nacional Deudores de Pensiones de Alimentos, y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos, este Servicio deberá consultar en la forma y por los medios dispuestos en el artículo 23 de dicha normativa, si los fundadores, miembros del directorio, gerentes o administradores, profesionales y trabajadores del solicitante se encuentran inscritos en el citado Registro, en calidad de deudores de alimentos.
- iii. Que me hayan aplicado sanciones administrativas, penales y civiles, por hechos constitutivos de violencia, de cualquier índole, que hayan afectado la vida o la integridad física o psíquica de los niños, niñas o adolescentes bajo mi cuidado, o que me encuentre sujeto a alguna medida cautelar dictada en el marco de un proceso penal.
- iv. Ser Juez, personal directivo o auxiliar de la administración de justicia de los Juzgados de Familia creados por la ley N°19.968.
- v. Ser trabajador de la institución solicitante y se me haya formalizado una investigación por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.
- vi. Haber sido condenado o que se haya acordado una salida alternativa por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas y adolescentes.
- vii. Ser funcionario público que ejerza funciones de fiscalización o control sobre los colaboradores acreditados.
- viii. Ser integrante de los consejos técnicos de los Juzgados de Familia a que se refiere la ley N°19.968.
- ix. Haberme desempeñado como directivo nacional o regional del Servicio, durante el año anterior a esta solicitud de reconocimiento de la calidad de colaborador acreditado.
- x. Haber sido parte de un directorio, representante legal, gerente o administrador de un organismo colaborador, que haya sido condenado por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador o delitos concursales establecidos en el Código Penal, en el año anterior a esta solicitud.
- xi. Haber sido objeto de sanciones administrativas, penales o civiles por hechos constitutivos de violencia, de cualquier índole, que haya afectado la vida o la integridad física y/o psíquica de los niños, niñas y adolescentes bajo mi cuidado y no encontrarse una investigación penal, un sumario administrativo o un proceso judicial en curso, en mi contra.

Esta declaración se efectúa para ser presentada ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN

FECHA:

ANEXO N°5

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE, QUE SE REFIERE A LO EXIGIDO EN EL INCISO PRIMERO DEL NUMERAL 8) DEL ARTÍCULO 6° BIS DE LA LEY N° 20.032 PARA LA REEVALUACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

Yo, _____, RUN
N° _____ en mi calidad de representante legal de la institución denominada
_____, declaro que:

La organización solicitante no ha sido condenada por sentencia firme y ejecutoriada en sede laboral o por resolución administrativa, por incumplimiento de la legislación laboral y previsional, dentro de los 12 meses anteriores a la solicitud de reevaluación, entendiéndose para estos efectos como incumplimientos de la legislación laboral y previsional, el no pago de remuneraciones o cotizaciones previsionales, la realización de prácticas antisindicales y la vulneración de derechos a trabajadores y trabajadoras.

Esta declaración se efectúa para ser presentada ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN

FECHA:

SOLICITUD DE REEVALUACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE
PERSONAS NATURALES**DIRECTOR/A NACIONAL****SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

De mi consideración:

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 bis de la ley N° 21.302 yo, _____, RUN N° _____ con domicilio en **(indicar domicilio completo, nombre calle/avenida/pasaje, número, comuna, región)** _____, número telefónico _____, y correo electrónico _____, solicito a Ud. reevaluar mis antecedentes a fin de mantener la calidad jurídica de Persona Natural Acreditada del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, concedida por medio de Resolución Exenta N° _____ de fecha _____ de _____ de _____.

Para una acertada resolución, acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos:

1. Declaración jurada firmada ante notario público por el solicitante donde conste no estar afecto a las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.032.
2. Documentos de actualización de antecedentes personales, laborales y académicos.
3. Copia simple del RUT de la persona natural.
4. Declaración jurada firmada ante Notario Público por el solicitante, que declara que cumple, en lo que corresponde, con los estándares de acreditación a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N°20.530, lo que se verificará también al momento de la adjudicación del proyecto respectivo.
5. Certificado de antecedentes para fines especiales, regulado por el artículo 12 letra d) del D.S. N°64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales y antecedentes, el que no deberá tener una antigüedad superior a treinta días, contados desde la presentación de la solicitud.
6. Reporte o verificación pertinente en el Registro Civil e Identificación, donde conste la información respecto a si se encuentran o no afectos a las inhabilitaciones denominadas "Inhabilitaciones impuestas por delitos de connotación sexual cometidos contra menores de edad" e "Inhabilitaciones impuestas por delitos contra la vida, integridad física o psíquica de menores de dieciocho años de edad, adultos mayores y personas en situación de discapacidad", en las cuales se registrarán todas las inhabilitaciones establecidas en los artículos 39 bis y 39 ter del Código Penal, respectivamente y que hayan sido impuestas por sentencia ejecutoriada, el que no deberá tener una antigüedad superior a treinta días, contados desde la presentación de la solicitud.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Nombre completo y firma**FECHA:**

DECLARACIÓN JURADA FIRMADA ANTE NOTARIO PÚBLICO, QUE ACREDITA NO ESTAR AFECTO A LAS PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, Y DE CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE TRANSPARENCIA Y SALUD OCUPACIONAL EN ESPECÍFICO PARA LA REEVALUACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

Yo, _____, RUN N° _____,
declaro que:

No me encuentro afectado por ninguna de las siguientes prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades:

1. Haber sido Director Nacional, Director Regional, Jefe de Unidad o fiscalizador del Servicio durante los tres últimos años de funcionamiento del Servicio.
2. Ser cónyuge, conviviente civil y pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en el número anterior.
3. Ser miembro del Consejo de Expertos del Servicio a que se refiere el artículo 9° de la ley N°21.302, o haberlo sido durante los últimos doce meses anteriores a su solicitud de acreditación.
4. Haber, dentro de los doce meses anteriores a la acreditación, ejercido los cargos de ministro de Estado, subsecretario, jefe de servicio, senador, diputado, ministro del Tribunal Constitucional, ministro de la Corte Suprema, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, Defensor de los Derechos de la Niñez, Contralor General de la República, cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, delegado presidencial regional, delegado presidencial provincial, secretarios regionales ministeriales, alcalde o miembros del escalafón primario del Poder Judicial.
5. Estar inhabilitados por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 56 de la ley N°21.302, especialmente las señaladas en las letras f) y g) de dicho artículo, así como también la contenida en su literal e), en lo relativo a las salidas alternativas por crimen o simple delito contra las personas.
6. Que se le haya aplicado sanciones administrativas, penales o civiles, por hechos constitutivos de violencia, de cualquier índole, que hayan afectado la vida o la integridad física o psíquica de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, o a los que se encontraran sujetos a alguna medida cautelar.
7. Ser deudora de pensiones alimenticias. Una vez que entren en vigencia las disposiciones pertinentes de la ley N° 21.389, que crea el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos, y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos, este Servicio deberá consultar en la forma y por los medios dispuestos en el artículo 23 de dicha normativa, si los fundadores, miembros del directorio, gerentes o administradores, profesionales y trabajadores del solicitante se encuentran inscritos en el citado Registro, en calidad de deudores de alimentos.
8. Ser sancionado reiteradamente por incumplimiento de la legislación laboral y previsional, entendiéndose por tal, haber sido sancionado por la vía administrativa, en tres o más oportunidades en el período de un año, o condenado judicialmente mediante resolución firme en dos o más oportunidades en el período de tres años, ambos contados desde la solicitud de la acreditación.
9. Que figuren en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad; las que figuren en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N°20.066; o las que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos.
10. Que sean funcionarios públicos que ejerzan funciones de fiscalización o control sobre los colaboradores acreditados.
11. Que sean jueces, personal directivo y auxiliares de la administración de justicia de los juzgados de familia creados por la ley N°19.968.
12. Que sean integrantes de los consejos técnicos de los juzgados de familia a que se refiere la ley N°19.968.
13. Que se hayan desempeñado como directivo nacional o regional del Servicio, durante el año anterior a la solicitud de reconocimiento de la calidad de colaborador acreditado.
14. Que hayan sido parte de un directorio, representantes legales, gerentes o administradores de un organismo colaborador, que haya sido condenado por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador o delitos concursales establecidos en el Código Penal, en el año anterior a la respectiva solicitud.

Me comprometo, además, a dar oportuno aviso si llegase a incurrir en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades aquí señaladas, así como también, a entregar al Servicio, una vez adjudicada la ejecución de un programa, una evaluación semestral de mi salud ocupacional, especialmente de mi bienestar psicosocial, junto a un plan de trabajo al respecto.

Esta declaración se efectúa para ser presentada ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA

FECHA:

ANEXO N°8

DECLARACIÓN JURADA FIRMADA ANTE NOTARIO PÚBLICO, QUE DECLARA CUMPLIR CON LOS ESTÁNDARES DE ACREDITACIÓN

Yo _____, RUN N° _____, declaro que:

Cumplo con cada uno de los estándares de acreditación a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N°20.530, y que están previstos en el Título II del reglamento, aprobado a través del decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez, que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, los que estarán a disposición y podrán ser verificados en procesos de supervisión técnica y financiera por el Servicio. Así como también, tendré a disposición, de manera actualizada, todos los antecedentes que sirven de fundamento a los servicios de protección especializada que preste, tales como antecedentes curriculares, títulos profesionales, certificación de especialidad y otros de carácter laboral que permitan acreditar mi experiencia profesional.

Esta declaración se efectúa para ser presentada ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA

FECHA:

DIRECTOR/A NACIONAL**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

De mi consideración:

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 bis de la ley N°21.302, yo _____, RUN N° _____, en mi calidad de representante legal de la institución _____ RUT: _____ con domicilio en _____, correo electrónico: _____, teléfono de contacto: _____ solicito a Ud. la reevaluación de mis antecedentes a fin de mantener la calidad de Colaborador Acreditado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a la _____ (indicar unidad), dependiente de esta institución, concedida por medio de Resolución Exenta N° _____ de fecha _____ de _____ de _____.

Acompaño a la presente solicitud, los siguientes documentos:

1. Documentación que reporte acerca de la implementación y sus resultados, del modelo de organización, administración y supervisión en ejecución, para prevenir delitos que afecten la vida, salud, integridad, libertad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes y que afecten el correcto uso de recursos públicos, aludidos en el artículo 35 de la ley N° 21.302 en los términos establecidos en el decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez..
2. Declaración jurada firmada ante notario público por el representante legal del solicitante, que declare que cumple con los estándares de acreditación a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N°20.530, lo que se verificará también al momento de la adjudicación del proyecto respectivo.
3. Declaración jurada firmada ante notario público por el representante legal del solicitante, que dé cuenta del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 6 del inciso tercero del artículo 6° de la ley N°20.032.
4. Nómina con la individualización y RUN del representante legal de la institución, profesionales y trabajadores de la unidad acreditada, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud.
5. Declaración jurada simple de quienes desempeñan labores en la unidad del organismo que solicita la acreditación en la cual manifiesten no encontrarse afectos a las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.
6. Copia simple del RUT de la institución.
7. Certificado de antecedentes para fines especiales, regulado por el artículo 12 letra d) del D.S. N°64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales y antecedentes del representante legal de la institución y de todos quienes se desempeñen en la unidad del organismo que solicita la acreditación, el que no deberá tener una antigüedad superior a treinta días, contados desde la presentación de la solicitud.
8. Reporte o verificación pertinente en el Registro Civil e Identificación, donde conste la información respecto a si se encuentran o no afectos a las inhabilitaciones denominadas "Inhabilitaciones impuestas por delitos de connotación sexual cometidos contra menores de edad" e "Inhabilitaciones impuestas por delitos contra la vida, integridad física o psíquica de menores de dieciocho años de edad, adultos mayores y personas en situación de discapacidad", en las cuales se registrarán todas las inhabilitaciones establecidas en los artículos 39 bis y 39 ter del Código Penal, respectivamente y que hayan sido impuestas por sentencia ejecutoriada, del representante legal y de todos quienes se desempeñen en la unidad del organismo que solicita la acreditación el que no deberá tener una antigüedad superior a treinta días, contados desde la presentación de la solicitud.
9. Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo (formulario F-30), el que no debe tener una antigüedad superior a treinta días, contados desde la presentación de la solicitud.
10. Declaración jurada simple del representante legal de la institución que certifique que la institución solicitante no ha sido sancionada reiteradamente por incumplimiento de la legislación laboral y previsional, no habiendo sido condenado judicialmente mediante resolución firme en dos o más oportunidades en el período de tres años, ambos contados desde la solicitud de la acreditación.

PARA EL DESEMPEÑO DE LINEA DE ACCION DE ADOPCION (EN CASO DE DECLARAR INTENCION DE EJECUTARLA) ADEMÁS ACOMPAÑO:

1. Declaración jurada firmada ante Notario Público por quienes dirigen y administran la institución solicitante en la que declare que cumplen (dichas personas) con la experiencia laboral y que se comprometen a dar cumplimiento a la normativa e instrucciones en materias de adopción.
2. Copia del Proyecto de funcionamiento de la institución.
3. Nómina de profesionales (abogado, trabajador social y psicólogo) que se desempeñarán en la institución.
4. Certificados de Título y de experiencia laboral o académica de los profesionales señalados en el punto anterior

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

(Nombre completo y firma representante legal)

FECHA:

DECLARACIÓN JURADA FIRMADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUE DECLARA CUMPLIR CON LOS ESTÁNDARES DE ACREDITACIÓN PARA LA REEVALUACIÓN

Yo, _____, RUN N° _____ en mi calidad de representante legal de la institución denominada _____, declaro que:

La institución denominada _____, Rol Único Tributario: _____ cumple con los estándares de acreditación a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N°20.530 y que están previstos en el Título II del reglamento, aprobado a través del decreto supremo N°5 de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez, que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, los que podrán ser verificados en procesos de supervisión técnica y financiera por el Servicio.

Esta declaración se efectúa para ser presentada ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN

FECHA:

ANEXO N°11

DECLARACIÓN JURADA FIRMADA ANTE NOTARIO PÚBLICO, QUE DA CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6 DEL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY N°20.032 Y, EN ESPECÍFICO, DEL ESTÁNDAR DE EQUIPO INTERDISCIPLINARIO PARA REEVALUACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

Yo, _____, RUN N° _____
en mi calidad de representante legal de la institución denominada _____, Rol Único Tributario
_____ declaro que:

Se ha hecho entrega al Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia de todos los títulos profesionales y técnicos actualizados y debidamente autenticados del personal que se desempeña en la unidad dependiente de la institución que represento y me comprometo, a contar con equipos interdisciplinarios con formación necesaria para la implementación y ejecución de los programas y a informar de los cambios de personal, cuando estos se produzcan, dentro del plazo de 30 días desde que ello acontezca. .

Esta declaración se efectúa para ser presentada ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN

FECHA:

Yo, _____, RUN N° _____, que desempeño labores en la Unidad denominada _____, del organismo que solicita la acreditación, declaro no encontrarme afecto a las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades que a continuación se indican:

- i. Haber, dentro de los doce meses anteriores a la solicitud de reevaluación de la acreditación, ejercido los cargos de ministro de Estado, subsecretario, jefe de servicio, senador, diputado, ministro del Tribunal Constitucional, ministro de la Corte Suprema, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, Defensor de los Derechos de la Niñez, Contralor General de la República, cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, delegado presidencial regional, delegado presidencial provincial, secretarios regionales ministeriales, alcalde o miembros del escalafón primario del Poder Judicial.
- ii. Ser deudor de pensiones alimenticias. Una vez que entren en vigencia las disposiciones pertinentes de la ley N° 21.389, que Crea el Registro Nacional Deudores de Pensiones de Alimentos, y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos, este Servicio deberá consultar en la forma y por los medios dispuestos en el artículo 23 de dicha normativa, si los fundadores, miembros del directorio, gerentes o administradores, profesionales y trabajadores del solicitante se encuentran inscritos en el citado Registro, en calidad de deudores de alimentos.
- iii. Habérseme aplicado sanciones administrativas, penales o civiles, por hechos constitutivos de violencia, de cualquier índole, que hayan afectado la vida o la integridad física o psíquica de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, o a los que se encontraran sujetos a alguna medida cautelar, en lo que respecta a la aplicación de sanciones administrativas, civiles y a la sujeción a medidas cautelares dictadas en el marco de un proceso penal.
- iv. Ser juez, personal directivo y auxiliar de la administración de justicia de los Juzgados de Familia creados por la ley N°19.968.
- v. Se me haya formalizado una investigación, durante el tiempo que dure dicha formalización, por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.
- vi. Se me haya condenado o se me haya acordado una salida alternativa por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas y adolescentes, en lo relativo a las salidas alternativas por crimen o simple delito contra las personas.
- vii. Ser funcionario público que ejerza funciones de fiscalización o control sobre los colaboradores acreditados.
- viii. Ser integrante de los consejos técnicos de los juzgados de familia a que se refiere la ley N°19.968.
- ix. Haberme desempeñado como directivo nacional o regional del Servicio, durante el año anterior a la solicitud de reconocimiento de la calidad de colaborador acreditado.
- x. Haber sido parte de un directorio, representante legal, gerente o administrador de un organismo que haya sido condenado por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador o delitos concursales establecidos en el Código Penal, en el año anterior a la respectiva solicitud.
- xi. Haber sido objeto de sanciones administrativas, penales o civiles por hechos constitutivos de violencia, de cualquier índole, que haya afectado la vida o la integridad física y/o psíquica de los niños, niñas y adolescentes bajo mi cuidado y no encontrarse una investigación penal, un sumario administrativo o un proceso judicial en curso, en mi contra (aplicable a los organismos colaboradores acreditados por el SENAME, que, al 01 de octubre de 2021, estén reconocidos como tales por dicho órgano).

Esta declaración se efectúa para ser presentada ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

FECHA:

ANEXO N°13

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE, QUE SE REFIERE A LO EXIGIDO EN EL INCISO PRIMERO DEL NUMERAL 8) DEL ARTÍCULO 6°BIS DE LA LEY N° 20.032 PARA LA REEVALUACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

Yo, _____, RUN
N° _____ en mi calidad de representante legal de la institución denominada
_____, declaro que:

La organización solicitante no ha sido condenada por sentencia firme y ejecutoriada en sede laboral o por resolución administrativa, por incumplimiento de la legislación laboral y previsional, dentro de los 12 meses anteriores a la solicitud de acreditación, entendiéndose para estos efectos como incumplimientos de la legislación laboral y previsional, el no pago de remuneraciones o cotizaciones previsionales, la realización de prácticas antisindicales y la vulneración de derechos a trabajadores y trabajadoras.

Esta declaración se efectúa para ser presentada ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

FECHA:

ANEXO N°14

DECLARACIÓN JURADA FIRMADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DE QUIENES DIRIGEN Y ADMINISTRAN LA ENTIDAD SOLICITANTE PARA LA REEVALUACIÓN DE LA ACREDITACIÓN PARA ADOPCIÓN

**** (solo deben presentarla Personas Jurídicas e Instituciones Públicas que solicitan reevaluarse para ejecutar la línea de Acción N°5 "Adopción")**

Yo, _____, RUN N° _____
que dirijo y administro la institución denominada _____, declaro que:

1. Cuento con la experiencia laboral de a lo menos 3 años en materias de infancia, adolescencia y es especial adopción y cuento con formación especializada en dichas materias, y
2. Me comprometo a dar cumplimiento a las normativas e instrucciones generales o especiales que dicte el Servicio en materia de adopción.

Esta declaración se efectúa para ser presentada ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN

FECHA:

SEGUNDO: El procedimiento y sus anexos, que se aprueban a través de esta resolución exentase mantendrá vigente hasta la total tramitación y entrada en vigencia de las normas que rijan la materia, particularmente el reglamento que debe dictar el Ministerio de Desarrollo Social y Familia que determinará el proceso para esta nueva evaluación de antecedentes, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 35 bis de la ley N° 21.302.

TERCERO: PUBLÍQUESE esta resolución exenta que aprueba el procedimiento para el reconocimiento como colaborador acreditado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en la página web institucional.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



CLAUDIO ALFONSO CASTILLO CASTILLO
Director Nacional

MFA/SGY/MMC/FHL/JBE/AWA/MVP

DISTRIBUCIÓN:

1. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - ARICA
2. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - TARAPACA
3. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - ANTOFAGASTA
4. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
5. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - COQUIMBO
6. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - VALPARAÍSO
7. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - METROPOLITANA
8. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - O'HIGGINS
9. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - MAULE
10. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - ÑUBLE
11. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - BIOBIO
12. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - LA ARAUCANÍA
13. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - LOS RÍOS
14. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - LOS LAGOS
15. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - AYSÉN
16. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - MAGALLANES
17. GABINETE
18. DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA
19. DIVISIÓN DE SERVICIOS Y PRESTACIONES
20. DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN EVALUACIÓN Y GESTIÓN
21. DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN Y GESTIÓN DE COLABORADORES
22. FISCALÍA
23. OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=25015162&hash=d793c>